



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA RESERVA DE CORRALES DEL MERCADO DE GANADOS DE SALAMANCA

Art. 1.- Fundamento y naturaleza

La Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la reserva de corrales del Mercado de Ganados de Salamanca, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo regulado en los artículos 20.1 (según el cual las entidades locales podrán establecer tasas por la *utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local*) 132 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Art. 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial derivado de la reserva de los corrales destinados a la estancia y exposición de ganado, que autoriza su ocupación durante la celebración de los mercados de ganados -tanto ordinarios como extraordinarios- que se celebren en las instalaciones del Mercado de Ganados propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

Art. 3.- Sujetos pasivos y responsables

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que figuren en el *Servicio de Reserva de Corrales* como Vendedor, que soliciten o en cuyo nombre se efectúe la reserva de los corrales.

En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria se estará, en su caso, a lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 4.- Exenciones y Bonificaciones

No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y, en particular, los dispuestos en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Art. 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija con arreglo a las tarifas que a continuación se indican, según el tipo de animal y tipo de reserva:

	Terneros/as	Reproductores/as
Reserva:	1,50 €	3,00 €
Ampliación de reserva:	3,00 €	5,00 €
Reserva complementaria:	3,50 €	6,00 €



La “reserva” podrá efectuarse durante el *Horario del Servicio de Reservas* que se fije para el correspondiente mercado.

La “ampliación de reserva” podrá efectuarse desde la finalización del *Horario del Servicio de Reservas* hasta las 9.00 horas del día de celebración del mercado, y será de aplicación cuando se quiera acudir al mercado con un número de cabezas superior al que figure en una “reserva” anteriormente realizada y estas quepan en los corrales asignados en ella.

La “reserva complementaria” podrá efectuarse desde la finalización del *Horario del Servicio de Reservas* hasta las 9.00 horas del día de celebración del mercado, y será de aplicación cuando se quiera acudir al mercado con un número de cabezas superior al que figure en una “reserva” anteriormente realizada y estas no quepan en los corrales asignados en ella.

Art. 6.- Devengo

La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se realice la reserva de corrales.

Art. 7.- Normas de gestión

Las personas físicas o jurídicas o entidades interesadas en realizar transacciones comerciales durante la celebración de los mercados de ganado para las que resulte necesario ocupar corrales destinados a la estancia y exposición de ganado, deberán darse de alta en el “*Servicio de Reserva de Corrales por Internet*” presentando la correspondiente solicitud como Vendedor en la Administración del Mercado.

En la solicitud de alta podrán incluir, en el apartado *Autorizaciones*, uno o varios usuarios que podrán operar en su nombre. No obstante, la responsabilidad sobre el buen o mal uso del servicio que puedan hacer los usuarios autorizados recaerá, en última instancia, sobre el Vendedor. Para revocar una autorización o incluir a nuevos usuarios autorizados se deberá remitir a la Administración del Mercado un nuevo formulario de alta o modificación de datos.

La aplicación “*Servicio de Reserva de Corrales por Internet*” permite a los usuarios del Mercado de Ganados reservar de forma anticipada los corrales y el espacio necesario para acudir a los diferentes mercados. La aplicación está diseñada para ser utilizada desde cualquier dispositivo con acceso a Internet: ordenador, móvil o tableta.

El usuario accederá a la aplicación una vez introducida su identificación. El programa le ofrecerá, por defecto, el próximo mercado que se celebre y le solicitará que introduzca, por cada tipo de animal, el número de cabezas con el que desea acudir al mercado. El sistema le asignará los corrales de forma automática, ajustándose al espacio disponible en cada momento y garantizando el cumplimiento de la normativa vigente sobre salud y bienestar animal.

La Administración del Mercado, atendiendo a las características de los mercados que vayan a celebrarse, queda facultada para limitar el número de cabezas de ganado que puedan ser reservadas por cada usuario.

Art. 8.- Forma de pago



La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Una vez confirmada la reserva, el programa “*Servicio de Reserva de Corrales por Internet*” determinará la cuota que se debe abonar en concepto de “reserva” (y, en su caso, de “ampliación de reserva” y de “reserva complementaria”) en función del número y tipo de ganado con el que se vaya a acudir al mercado, con arreglo a las tarifas establecidas en el artículo 5.

Únicamente se admitirá el pago mediante tarjetas de crédito o débito. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de este medio no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo. Los ingresos se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes provinciales.

Una vez pagada la reserva el programa generará la correspondiente factura (en la que se detallará la reserva efectuada y que acreditará el pago efectuado, sirviendo de justificante de la reserva) y se enviará de forma automática a la dirección de correo electrónico del usuario, pudiéndose descargar, imprimir o guardar en formato PDF. La presentación de dicho justificante (o de aquellos otros que habilite el programa “*Servicio de Reserva de Corrales por Internet*”) será requisito imprescindible para acceder al recinto y poder ocupar los corrales asignados.

Art. 9.- Devoluciones

La no utilización de los corrales no dará lugar a la devolución del importe abonado en concepto de tasa, salvo cuando sea consecuencia de un supuesto de fuerza mayor. A estos efectos, sólo se considerarán como casos de fuerza mayor aquellos que no hubieran podido preverse o que, previstos, fueran inevitables, tales como los derivados de:

- desastres naturales
- acontecimientos climatológicos o atmosféricos imprevistos
- medidas de carácter general adoptadas por las autoridades competentes

El procedimiento de devolución, en estos casos, se iniciará a instancia del interesado y a la solicitud se adjuntará:

- a) los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto.
- b) certificado de la entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la devolución.

En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

Art. 10.- Otras normas

No se permitirá la entrada de ganado sin la reserva de los corrales correspondientes.

En el supuesto de que se compruebe que un Vendedor ha introducido un número de cabezas superior al que figura en una reserva, dicha circunstancia se reflejará en un *Acta de Inspección* -de la que se le facilitará una copia- y se procederá a darle de baja como usuario del “*Servicio de Reserva de Corrales por Internet*” para el siguiente mercado, dándole de alta para el posterior; todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de lo dispuesto en el artículo siguiente.



Art. 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Las infracciones administrativas que pudieran derivarse del incumplimiento de las disposiciones establecidas por la Diputación de Salamanca para efectuar la reserva de los corrales destinados a la estancia y exposición de ganado, así como su ocupación, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del Mercado de Ganados de Salamanca.

Disposición Adicional

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación a esta materia.

Disposición Final

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2018 y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, comenzando a regir para las reservas que se efectúen el primer mercado del mes siguiente a su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la presente resolución sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 a) y b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.